

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

881

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL PK 49 + 805 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que con el Radicado No. 202314000110192 del 09 de noviembre de 2023, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, solicita permiso de ocupación de cauce en el marco del desarrollo de las obras de mantenimiento en el PK 49 + 805 del poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que con la solicitud se anexó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional.
- Poder general.
- Cedula del Representante Legal.
- Cedula del Apoderado General.
- Tarjeta Profesional del Apoderado General.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- Rut.
- Estudio hidrológico.
- Certificado de tradición y libertad.
- Costos.
- Procedimiento y PDT.
- Documento técnico.
- Establecimiento de PMA y cesión a CENIT.
- Cartografía.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

881

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL PK 49 + 805 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, emitida por esta Corporación, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. son de MODERADO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 881 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL PK 49 + 805 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”

días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2°. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	9	0.30	0	0	3,326,331
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	6	0.23	0	0	1,740,867
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	6	0.23	0	0	1,514,753
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	4.5	0.15	0	0	1,167,713
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,749,664
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,349,664
Costo de Administración (25%)									2,087,416
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,437,080

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

881

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL PK 49 + 805 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”

Rojas, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (COP \$10.437.080)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce solicitado en el marco del desarrollo de las obras de mantenimiento en el PK 49 + 805 del poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a través del correo electrónico edgar.yara@cenit-transporte.com jose.duquer@cenit-transporte.com y notificacionesambientales@cenit-transporte.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Supervisó: Laura de Silvestri. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.*